

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2024 a agosto 2025.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
COSSPEN	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Dictamen General	Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto del Servicio	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta Administrativa.
Junta General del INE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de evaluación	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Manual de Planeación	Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral.
PGD	Plan General de Desarrollo.
POA	Programa Operativo Anual.
Procedimiento de revisión	Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Término	Definición
Presupuesto de Egresos	Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
SIISPEN	Subsistema de evaluación del desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes:

- I. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio, a partir del cual quedaron sin efectos las normas estatales que regulaban a los servicios civiles de carrera de los OPLE, entre ellas, el otrora Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que laboraba en el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, publicado en el DOF el 23 de julio del mismo año; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionaron las modificaciones al Estatuto referido en cumplimiento a la sentencia SG-JLI6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022, relativo a la incorporación de un procedimiento garante de los derechos de quienes aspiran de forma legítima a escalar en la estructura del INE y que, por circunstancias extraordinarias, sean revocados en su nombramiento concursado, para que sean protegidos y regresen al puesto inmediato anterior.

- II. El 2 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el Órgano de Enlace es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior, donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del SPEN.

- III.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código.
- IV.** El 30 de agosto de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE110/2024, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos de evaluación, los cuales, conforme al oficio INE/ED/DESPEN/0355/2026, constituyeron la base normativa para la integración del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025, del personal del SPEN con adscripción a este Instituto Electoral.

En la misma fecha, mediante Circular INE/ED/DESPEN/010/2024 la DESPEN dio a conocer al Instituto Electoral que la Junta General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE112/2024 el primer bloque de metas y competencias para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2024 a agosto de 2025.

- V.** El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la COSSPEN, misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez.	Presidenta.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz.	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez.	Integrante.

- VI.** El 13 de diciembre de 2024, mediante la Circular INE/ED/DESPEN/023/2024, la DESPEN informó al Instituto Electoral que, mediante el Acuerdo INE/JGE175/2024, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2024 a agosto de 2025, así como la modificación de dos metas colectivas aprobadas mediante el Acuerdo INE/JGE112/2024.
- VII.** El 19 de diciembre de 2024 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, el Consejo General, aprobó la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.
- VIII.** El 7 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2025, aprobó la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y Geoestadística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- IX.** El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- X.** El 26 de abril de 2025 mediante Acuerdo INE/JGE80/2025 la Junta General del INE aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE del periodo de septiembre 2024 a agosto 2025.
- XI.** El 14 de agosto de 2025, la Junta mediante Acuerdos IECM-JA110-25 e IECM-JA112-25, aprobó respectivamente, el Manual de Planeación 2026, y la

propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo; así como tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2026.

- XII.** El 28 de agosto de 2025 la DESPEN remitió al Instituto Electoral la Circular No. INE/ED/DESPEN/008/2025, a través de la cual dio a conocer el periodo para la aplicación de la evaluación del desempeño de septiembre 2024 a agosto 2025, la cual se realizó del 17 de septiembre al 15 de octubre de 2025 a través del SIISPEN.
- XIII.** El 12 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA125-25, la Junta aprobó los Programas institucionales para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código; así como los Programas Específicos de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XIV.** El 15 de enero de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2026, el Consejo General aprobó el PGD del Instituto Electoral para el periodo 2026-2029, que presentó la Comisión Provisional encargada de elaborar la propuesta del PGD Institucional para el periodo 2026-2029, en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2025.
- XV.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2026, el Consejo General, aprobó el ajuste al POA y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026.
- XVI.** El 30 de enero de 2026, mediante Acuerdo IECM-JA012-26, la Junta aprobó las Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.

- XVII.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2026, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025.
- XVIII.** El 3 de agosto de 2026, mediante oficio INE/DESPEN/1455/2026, la DESPEN remitió a este Instituto Electoral el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025. Asimismo, solicitó que, previo conocimiento de la COSSPEN, dicho Dictamen fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General a más tardar el 31 de agosto de 2026.
- XIX.** El 24 de agosto de 2026, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/32/2026, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó someter a la consideración del Consejo General el presente Anteproyecto de Acuerdo, en calidad de proyecto.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
4. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
5. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos

del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas, uno para el INE y, otro, para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE.

6. Que conforme al artículo 205, numeral 1 de la Ley General, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
7. Que con fundamento en el artículo 206, numerales 1 y 4 de la Ley General, todo el personal del Instituto Electoral será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal; las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por lo establecido en dicho artículo. Igualmente, de conformidad con la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Federal, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en dicho precepto constitucional.
8. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

9. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral, está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
10. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto en relación con la gestión del propio SPEN.
13. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de

obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 14.** Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
- 15.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la COSSPEN, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General del Instituto Electoral en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
- 16.** Que de conformidad con el artículo 455 del Estatuto, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN; así como para nutrir el ejercicio de la planeación

institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización del personal.

17. Que de acuerdo con el artículo 456 del Estatuto, el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. El Órgano de Enlace con el INE, previa aprobación de la COSSPEN podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.
18. Que con fundamento en el artículo 457 del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados; así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.
19. Que el artículo 458 del Estatuto, establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones, la o el miembro del SPEN será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPLE.
20. Que el artículo 459 del Estatuto, señala que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN que cambien del sistema de los OPLE al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable. Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada

evaluación anual ante el Órgano de Enlace con el INE. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

- 21.** Que de conformidad con el artículo 460 del Estatuto, el personal de la Rama Administrativa que ocupe una plaza del SPEN por encargaduría de despacho, estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.
- 22.** Que los artículos 70 y 74 de los Lineamientos de evaluación establecen las obligaciones de las personas evaluadoras, entre las que se encuentran dar seguimiento al desempeño durante el periodo de evaluación, recopilar y resguardar las evidencias que sustenten las valoraciones emitidas, registrar la evaluación en el sistema correspondiente y motivar adecuadamente las calificaciones asignadas, garantizando que éstas guarden congruencia con los hechos observados y los elementos objetivos de prueba.
- 23.** Que los artículos 85 al 90 de los Lineamientos de evaluación regulan el procedimiento de revisión de los resultados de la evaluación del desempeño, mediante el cual el personal evaluado puede solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas cuando considere que éstas no corresponden con las evidencias aportadas, los comportamientos observados o las disposiciones aplicables. Para tal efecto, corresponde al Órgano de Enlace verificar la procedencia de la solicitud, analizar los argumentos y pruebas aportadas por las partes, revisar la información registrada en el SIISPEN y emitir la determinación que corresponda en términos de la normativa aplicable.
- 24.** Que el 28 de febrero de 2026, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/086/2026 y Folio SIVOPLE Acuerdo 3/2026, el Órgano de Enlace notificó a la DESPEN la aprobación del Dictamen General y solicitó la habilitación del módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN para la consulta de los dictámenes individuales, los cuales quedaron disponibles a partir del 9 de marzo de 2026. Asimismo, notificó al personal evaluado el Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2026 y el procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación, en cumplimiento de su punto CUARTO.

- 25.** Que el 8 de marzo de 2026, con fundamento en el artículo 12 de los Lineamientos de evaluación, el Órgano de Enlace solicitó a la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/092/2026, notificar al personal del SPEN evaluado el oficio IECM/SA/0561/2026, por el que se comunicaron el Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2026, la disponibilidad del Dictamen Individual en el SIISPEN y el plazo para solicitar la revisión de resultados, del 11 al 23 de marzo de 2026.
- 26.** Que el 23 de marzo de 2026, la C. Norma Mireya Cervantes Cervantes, quien ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado y se encuentra adscrita a la Dirección Distrital 22, presentó ante el Órgano de Enlace con el INE, la solicitud de revisión de los resultados de su evaluación del desempeño respecto de los comportamientos 1.1, 2.1, 3.1 y 3.2 de la competencia “Atención de asuntos jurídicos”, así como de los comportamientos 1.1, 2.1, 3.1, 5.1 y 6.1 de la competencia “Trabajo en equipo y redes de colaboración”.
- 27.** Que el 24 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3.2 del Procedimiento de revisión, el Órgano de Enlace con el INE, mediante oficio IECM/SA/0750/2026, remitió a la DESPEN el reporte de las solicitudes de revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño correspondientes al periodo comprendido de septiembre de 2024 a agosto de 2025, recibidas por este Instituto Electoral.
- 28.** Que el 11 de mayo de 2026, en términos de lo dispuesto en el numeral 3.4 del Procedimiento, el Órgano de Enlace con el INE, mediante oficio IECM/SA/1079/2026 y correo electrónico IECM/SA/OE/CE/215/2026, requirió al C. Jaime Mariano Escárzaga Quintanar la remisión de la información debidamente fundada y motivada, así como de los elementos probatorios que sustentaran las calificaciones asignadas a la C. Norma Mireya Cervantes Cervantes durante el periodo de evaluación 2024-2025. Dicho requerimiento fue atendido el 28 de mayo de 2026, mediante correo electrónico dirigido al Órgano de Enlace con el INE.

- 29.** Que el 4 de junio de 2026, de conformidad con el numeral 3.3 del Procedimiento, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/258/2026, los informes correspondientes a las 79 personas que solicitaron la revisión de los resultados de la Meta DECEyEC-2, así como el informe relativo a la solicitud de revisión del factor Competencias, correspondiente al periodo septiembre 2024 - agosto 2025.

Para el caso específico de la solicitud de revisión del factor Competencias, correspondiente al periodo septiembre 2024 - agosto 2025, en el Informe se determinó como conclusión que derivado del estudio de fondo de los argumentos de la persona evaluadora, de las evidencias registradas en el SIISPEN, así como de la motivación e información proporcionada por la persona evaluada, con fundamento en el artículo 89 de los Lineamientos y el numeral 3.13 del Procedimiento, procedía la confirmación del resultado de la evaluación en los reactivos 1.1, 2.1, 3.1 y 3.2 de la competencia "*Atención de asuntos jurídicos*"; la confirmación del resultado de la evaluación en los reactivos 1.1, 3.1 y 5.1 de la competencia "*Trabajo en equipo y redes de colaboración*"; así como la reposición en la escala -En forma adicional a lo requerido- del resultado de la evaluación en el reactivo 2.1 de esta misma competencia; y la reponderación del reactivo 6.1 de la competencia "*Trabajo en equipo y redes de colaboración*".

- 30.** El 19 de junio de 2026, mediante el Folio SIVOPLE 194/2026, la DESPEN remitió el oficio INE/DESPEN/DPR/0855/2026, a través del cual informó que, derivado de la revisión efectuada, la determinación emitida por el Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México se encontraba debidamente fundada y motivada, en términos de lo previsto en los Lineamientos y en el Procedimiento aplicables. En consecuencia, determinó procedente continuar con el trámite correspondiente respecto de la solicitud de revisión presentado por la C. Norma Mireya Cervantes Cervantes
- 31.** En la misma fecha, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/281/2026, el Órgano de Enlace con el INE notificó a la C. Norma Mireya Cervantes Cervantes el oficio IECM/SA/1437/2026 y su respectivo anexo. A través de dicha

comunicación, se hizo de su conocimiento el resultado de la revisión, previamente validado por la DESPEN.

- 32.** Que el 23 de junio de 2026, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/287/2026, el Órgano de Enlace remitió a la persona titular de la Dirección Distrital 22 los oficios INE/DESPEN/DPR/0855/2026 e IECM/SA/1453/2026, mediante los cuales se notificó la determinación de la DESPEN respecto de la solicitud de revisión de resultados del factor Competencias presentada por una persona adscrita a dicha sede distrital. Asimismo, informó que se había solicitado la habilitación del SIISPEN para llevar a cabo la reposición del reactivo 2.1 de la competencia “Trabajo en equipo y redes de colaboración”, conforme a lo determinado por la DESPEN.
- 33.** Que el 26 de junio de 2026, mediante el Folio SIVOPLE Otro 10/2026, se recibió el oficio INE/DESPEN/DPR/0896/2026, por el que la DESPEN informó al Órgano de Enlace el periodo de habilitación del SIISPEN para llevar a cabo la reposición de la evaluación del factor Competencias de la persona adscrita a la Dirección Distrital 22.
- 34.** Que, en esa misma fecha, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/294/2026, el Órgano de Enlace informó a la persona titular de la Dirección Distrital 22 sobre la habilitación del SIISPEN y el periodo autorizado para realizar la reposición del reactivo 2.1 de la competencia “Trabajo en equipo y redes de colaboración”. Posteriormente, derivado de las dificultades técnicas presentadas durante su ejecución y a solicitud de dicha persona titular, el Órgano de Enlace gestionó ante la DESPEN, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/296/2026, el soporte técnico necesario para llevar a cabo la reposición de la evaluación.
- 35.** Que el 2 de julio de 2026, la persona titular de la Dirección Distrital 22 informó al Órgano de Enlace con el INE, mediante correo electrónico, la conclusión de la reposición de la evaluación del factor Competencias de la persona ocupante del cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado, en cumplimiento de la determinación emitida por la DESPEN.

36. Que el 3 de agosto de 2026, la DESPEN remitió el oficio INE/DESPEN/1455/2026 con el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025, y solicitó su presentación ante el Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación, previo conocimiento de la COSSPEN, a más tardar el 31 de agosto de 2026.
37. Que de conformidad con el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos de evaluación, le corresponde a la COSSPEN conocer el Dictamen general de la evaluación del desempeño anual y por reposición.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo de septiembre de 2024 a agosto de 2025, en términos del documento Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para que, por conducto de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación, notifique a la C. Norma Mireya Cervantes Cervantes los resultados derivados de la reposición de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2024 a agosto de 2025, dentro del plazo de un mes contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace con el INE, para que, por conducto de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en versión pública en los estrados de oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en versión pública en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Maira Melisa Guerra Pulido, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: jB8PpzES40oRO3rvPzZRikKT+bDFNOPS6efiHf1nudQ=
Fecha de Firma: 31/08/2026 05:05:59 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: JuQ+nm4RltRRxv/r//uyos0mijz4/CbqckWgdnPxUC8=
Fecha de Firma: 31/08/2026 06:03:12 p. m.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2024 a agosto 2025

Nombre de la persona evaluada	Cargo puesto tipo	Fecha de ocupación de la plaza actual	Entidad	Evaluación sin reposición				Evaluación con reposición				Diferencia	Nivel de desempeño
				Competencias	Metas colectivas	Metas individuales	Calificación final	Competencias	Metas colectivas	Metas individuales	Calificación final		
Cervantes Cervantes Norma Mireya	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	16/05/2017	Ciudad de México										Sobresaliente

Con fundamento en los artículos 2, fracción XXVI, 40, fracción IV, 108, 109, 114, 116, 118, 128 y 134 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México; 3 fracción IX y 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. se testó: Calificación de persona servidora pública por considerarse información confidencial por contener datos personales.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: YQw7rWc1CYXqzoKLZcsHWgDvl1qKmUYgRsCc53f7Www=
Fecha de Firma: 31/08/2026 05:05:59 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: QjJekRYNGjzNyZ45jUAGRiNIRyjSHkwhLt765EVP+78=
Fecha de Firma: 31/08/2026 06:04:23 p. m.